



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

[Handwritten signatures and scribbles scattered across the page]

Reglamento General de Ingresos Propios de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas

Julio de 2025

2025, Año de la mujer indígena
Año de Rosario Castellanos



Ilustración: Noé Zenteno





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. De las autoridades competentes

Capítulo III. De los ingresos propios

Capítulo IV. Del origen de los ingresos propios

Capítulo V. De la formulación técnica de los proyectos universitarios

Capítulo VI. Del personal universitario participante en los proyectos universitarios

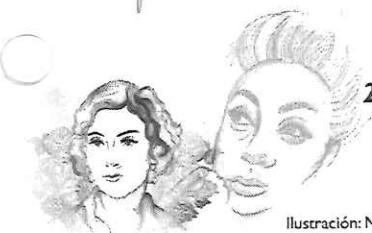
Capítulo VII. Del destino y control de los ingresos propios

Capítulo VIII. Del control de los bienes y servicios adquiridos por ingresos propios

Capítulo IX. Del seguimiento académico-financiero y conclusión de los proyectos universitarios

Capítulo X. Recurso de reconsideración

Transitorios



2025, Año de la mujer indígena
Año de Rosario Castellanos

Ilustración: Noé Zenteno





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

El Honorable Consejo Universitario, con fundamento en el artículo 15, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas y,

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, el derecho a ejercer la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio.

Que la Ley General de Educación Superior, establece en su artículo 2 que las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas y la normatividad que deriva de éstas.

Que el artículo 67 de la Ley General de Educación Superior clasifica las fuentes de ingresos de las Instituciones de Educación Superior (IES) en tres categorías: recursos ordinarios (fracción II); recursos extraordinarios (fracción IV) e ingresos propios (fracción IX). Además, en su fracción X faculta a las IES para llevar a cabo programas y acciones para incrementar sus recursos, así como ampliar y diversificar sus fuentes de financiamiento.

Que, de acuerdo con el artículo 341 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Universidad está obligada a cumplir las disposiciones relacionadas con los ingresos propios, debiendo registrarlos conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, establece que ésta tiene por objeto: I. Impartir educación media superior y superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría y doctorado, en sus modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, procurando que la formación

2025, Año de la mujer indígena
Año de Rosario Castellanos

Ilustración: Noé Zenteno





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

de profesionales corresponda a las necesidades de desarrollo del estado de Chiapas; II) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística, socioeconómica, tecnológica, científica y artística, orientada fundamentalmente a la atención de los problemas y necesidades del desarrollo regional, estatal y nacional; III) Preservar, rescatar, conservar y difundir los valores culturales, históricos y sociales del estado de Chiapas, así como el patrimonio natural del estado; y IV) Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

Que, de acuerdo con el artículo 7, fracción VIII de la citada ley, la Universidad tiene, entre otras atribuciones generales, la de administrar libremente su patrimonio y, en su artículo 10 establece que la Universidad, a través de los órganos competentes, creará las instancias o mecanismos de apoyo financiero que sean necesarios para la preservación y el incremento del patrimonio universitario.

Que, dado el problema recurrente de la escasez de recursos y la demanda creciente de necesidades, resulta indispensable que la Universidad disponga de fuentes de financiamiento adicionales para cubrir los requerimientos no atendidos por el presupuesto ordinario, y en su caso, por el presupuesto extraordinario.

Que, para desarrollar y potenciar los resultados del quehacer institucional, las universidades deben establecer normas y disposiciones reglamentarias que faciliten el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo.

Por lo anterior, tengo a bien, emitir el presente:

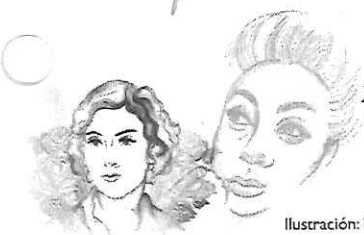


Ilustración: Noé Zenteno

2025, Año de la mujer indígena
Año de Rosario Castellanos





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

Reglamento General de Ingresos Propios de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Área generadora. Unidad responsable de integrar el proyecto de ingresos propios (unidad académica y/o dependencia de la administración central).

Ingresos propios. Son aquellos recursos financieros que la Universidad genera por cuenta propia.

Ley: Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Personal académico. A todo aquel profesor, investigador o técnico académico que preste sus servicios profesionales en la Universidad.

Personal administrativo. Empleado de la Universidad con diversas funciones propias de su puesto, incluyendo autoridades y funcionarios universitarios.

Personal externo. Persona ajena a la Universidad que haga uso de los bienes y servicios a que se refiere el presente reglamento.

Proyecto universitario. Es un conjunto de actividades o tareas coordinadas y planificadas que se realizan para alcanzar un objetivo específico bajo la modalidad de prestación de servicios.

Reglamento. Reglamento General de Ingresos Propios de la UNICACH.

Servicio académico. Apoyo o actividad que facilita el proceso de aprendizaje del estudiante, complementando la formación académica formal.

Servicio escolar. Actividad y trámite administrativo y académico que ofrece la Universidad a sus estudiantes y personal para facilitar su vida escolar, así como en la organización y desarrollo de la vida académica.

Servicio profesional. Actividad, experiencia, conocimiento especializado para brindar servicios técnicos y únicos.

Universidad. Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

2025, Año de la mujer indígena
Año de Rosario Castellanos

Ilustración: Noé Zenteno





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

Artículo 2. El presente reglamento es de observancia general en la Universidad y su cumplimiento es responsabilidad de las autoridades y funcionarios universitarios, así como del personal administrativo y académico que, de manera directa o indirecta genere, reciba, administre, aplique, registre o ejerza recursos propios de la Universidad.

Artículo 3. Este reglamento tiene por objeto regular la correcta recaudación y administración de los recursos propios enmarcados en el artículo 8, Fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad y orientados a facilitar el cumplimiento del objeto y atribuciones contenidos en el artículo 5 de dicha Ley.

De manera particular, regula la formulación, administración y control de los ingresos generados a partir de los bienes que genere o los servicios que preste la Universidad de manera directa o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas del ámbito nacional o internacional, sin detrimento de las condiciones, reglas de operación o criterios específicos señalados en los respectivos convenios de colaboración o instrumentos de colaboración que los respalde.

Capítulo II De las Autoridades Competentes

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del presente reglamento:

- Secretaría de Administración y Finanzas.
- Secretaría Académica.
- Oficina del Abogado General.
- Dirección General de Planeación y Evaluación.
- Contraloría Interna.
- Unidades Académicas.

Capítulo III De los Ingresos Propios

Artículo 5. Se consideran ingresos propios aquellos recursos financieros que la Universidad genera por cuenta propia, provenientes de fuentes distintas a los subsidios gubernamentales. Estos ingresos tienen la finalidad de complementar el financiamiento institucional, contribuyendo al desarrollo y fortalecimiento de sus funciones sustantivas y adjetivas.

2025, Año de la mujer indígena
Año de Rosario Castellanos

Ilustración: Noé Zenteno





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

Capítulo IV Del origen de los Ingresos Propios

Artículo 6. Los ingresos propios se clasifican en las siguientes categorías:

- I. Ingresos por servicios académicos y profesionales.
- II. Ingresos derivados de servicios escolares.
- III. Ingresos por renta de espacios físicos.
- IV. Ingresos por donativos y aportaciones.
- V. Ingresos por productos y servicios diversos.
- VI. Ingresos por sorteos y rifas.
- VII. Otras fuentes, en su caso.

Artículo 7. Son ingresos por prestación de servicios académicos y profesionales aquellos obtenidos a través de las siguientes actividades:

a) Servicios académicos

- Cursos propedeúticos y preuniversitarios.
- Cursos inter e intrasemestrales de licenciatura.
- Casos académicos de posgrado.
- Cursos de idiomas impartidos por el Centro de Lenguas.
- Cursos del Programa Infantil Chiapaneco de Inglés (PICHÍ).
- Cursos del Proyecto Especial de Idiomas para Certificación (PESIC).
- Cursos de iniciación musical.
- Cursos y diplomados con fines de titulación.
- Proyectos de programas educativos de posgrado.
- Diplomados.
- Congresos, cursos y talleres.
- Exámenes realizados por el Centro de Lenguas.
- Exámenes con fines de ingreso (evaluación específica)
- Proyectos de investigación que le sean solicitados a la Universidad.
- Traducción de documentos.
- Cualquier otro servicio de esta naturaleza.

b) Servicios profesionales

- Odontológicos.
- Fisioterapéuticos.
- Psicológicos.
- Nutriológicos.

2025, Año de la mujer indígena
Año de Rosario Castellanos

Ilustración: Noé Zenteno





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

- Enfermería.
- Asesorías.
- Consultorías.
- Consultoría artística.
- Certificación de competencias laborales.
- Servicios técnicos o especializados.
- Estudios técnicos y científicos.
- Dictámenes y opiniones técnicas.
- Cualquier otro servicio de esta naturaleza.

Artículo 8. Son ingresos derivados de servicios escolares los que se obtengan por los trámites que el aspirante, estudiante o egresado realice para formalizar sus estudios en el programa educativo que corresponda.

- Trámites para la admisión y permanencia a la licenciatura.
- Trámites para la admisión y permanencia al posgrado.
- Trámites para la obtención de constancias.
- Trámites para el egreso y titulación.
- Trámites para reposición de credenciales y otros documentos.
- Trámites por servicios educativos.
- Cualquier otro trámite de esta naturaleza.

Artículo 9. Son ingresos por arrendamiento los generados por la renta temporal de espacios físicos académicos, culturales, deportivos y/o administrativos de la Universidad.

- Renta del Teatro Universitario.
- Renta de la Galería Universitaria.
- Renta del auditorio del Campus Universitario.
- Renta del auditorio José Ruiz García CUID Campus.
- Renta de espacios del Centro Universitario de Información y Documentación.
- Renta de espacios deportivos.
- Cualquier otro espacio disponible para renta de la sede central y subse-des regionales, priorizando las actividades académicas de la universidad.

2025, Año de la mujer indígena
Año de Rosario Castellanos

Ilustración: Noé Zenteno





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

Artículo 10. Son ingresos derivados de donativos y aportaciones los recursos económicos o bienes que la universidad recibe de manera voluntaria de personas, fundaciones u otras entidades, y que se realizará observando la normativa aplicable.

Artículo 11. Se consideran ingresos por productos y servicios diversos los siguientes:

- Presentaciones artísticas y musicales.
- Venta de obras y servicios editoriales.
- Venta de material didáctico.
- Venta de obras artísticas y musicales.
- Venta de alimentos y bebidas.
- Servicio de *coffee break*.
- Servicio de *marketing*.
- Organización de banquetes.
- Servicio de *catering*.
- Servicio de pintura de murales.
- Restauraciones de obras de arte.
- Productos promocionales.
- Servicios audiovisuales.
- Servicio de *chef* y *someliere*.
- Servicio de organización y conducción de eventos.
- Venta de licencias de programas o aplicaciones digitales.
- Explotación industrial o comercial de marcas y patentes.
- Cualquier otro producto o servicio de esta naturaleza.

Artículo 12. La Universidad a través de la Dirección General de Planeación y Evaluación integrará y presentará al Patronato Universitario para su aprobación un catálogo actualizado que incluya los servicios, productos y espacios físicos, organizado por unidad académica y área administrativa, así como la descripción detallada de cada uno de ellos.

Capítulo V

De la formulación técnica de los proyectos universitarios

Artículo 13. La gestión de los ingresos propios deberá formalizarse mediante la formulación de un proyecto universitario, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza del ingreso, no resulte necesario dicho procedimiento. Esta determinación recaerá en la Dirección General de Planeación y Evaluación.

2025, Año de la mujer indígena
Año de Rosario Castellanos

Ilustración: Noé Zenteno





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

Artículo 14. Para todos los efectos legales los proyectos o la prestación de un servicio deberá siempre buscar el interés público, y el beneficio para la Universidad, el Estado o el país.

Artículo 15. El proyecto universitario deberá cumplir con los siguientes requisitos, los cuales pueden ampliarse de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

- Nombre del proyecto.
- Responsable del proyecto.
- Objetivo general y objetivos específicos.
- Modalidad (presencial, a distancia, mixta).
- Eje estratégico y objetivo del Plan de Desarrollo Institucional.
- Datos del convenio (en caso de que aplique).
- Fecha de inicio y término.
- Justificación.
- Beneficiarios.
- Ingresos, egresos y utilidades.
- Listado de entregables.
- Agregar, en su caso, los anexos necesarios.

Artículo 16. El proyecto deberá ser elaborado por el área generadora mediante los formatos y medios que autorice la Dirección General de Planeación y Evaluación.

Artículo 17. Es responsabilidad del área generadora integrar de manera correcta, objetiva y equilibrada el proyecto, observando en todo momento las disposiciones normativas que le apliquen.

Artículo 18. El área generadora deberá entregar el proyecto al área o áreas que correspondan para su revisión y autorización. Estas verificarán el cumplimiento del artículo 15; en caso contrario, el proyecto regresará al área generadora para su modificación y reenvío, o en su caso, proceda a su cancelación.

Artículo 19. El área generadora deberá presentar el proyecto a la Dirección General de Planeación y Evaluación una vez que tenga la autorización del área correspondiente para fines de solicitar su clave presupuestal.

2025, Año de la mujer indígena
Año de Rosario Castellanos

Ilustración: Noé Zenteno





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

Artículo 20. La Dirección General de Planeación y Evaluación entregará la clave presupuestal del proyecto a la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Universidad, informando de ella al área generadora que corresponda.

Artículo 21. Los trámites administrativos para la integración, revisión y autorización del proyecto, así como para la generación de la clave presupuestal, deberán hacerse con la oportunidad de tiempo requerida, para esos efectos la Dirección General de Planeación y Evaluación emitirá el documento con los plazos oportunos.

Capítulo VI

Del personal universitario participante en los proyectos universitarios

Artículo 22. En el proyecto podrán participar personal externo y miembros del personal académico, personal administrativo, sin detrimento del ejercicio de sus facultades, obligaciones y funciones laborales; el Rector(a), secretarios de Administración Central, directores y secretarios de Unidades Académicas, podrán participar en los proyectos de manera honorífica.

Artículo 23. La incorporación de personal universitario en el proyecto deberá cumplir las siguientes reglas:

- I. La participación deberá basarse en su capacidad y experiencia comprobadas.
- II. El personal académico y/o administrativo que haya promovido el proyecto o prestación del servicio podrá en su caso ser el responsable del mismo.
- III. El personal participante de la Universidad deberá suscribir un contrato en donde se precisen los derechos y obligaciones respecto a la actividad específica a realizar dentro del proyecto o servicio, y se establezca el carácter excepcional de la remuneración que reciba por dicha participación, así como la duración del proyecto.
- IV. Al personal participante se le pagará bajo el régimen de honorarios, por tanto, las remuneraciones, en su caso, no formarán parte de los salarios que el personal reciba de la universidad, y deberán expedir los comprobantes que le sean solicitados.





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

- V. Las remuneraciones deberán estar claramente identificadas en el proyecto, y apegadas al tabulador de honorarios, establecido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad, así como a las demás disposiciones normativas que le apliquen.
- VI. En el caso de que el proyecto no contemple pago de honorarios, la Universidad no estará obligada a ponerlos como contrapartida.
- VII. El personal académico y/o administrativo podrá participar en el proyecto, siempre que dicha participación no afecte sus funciones y obligaciones con la Universidad, ni interfiera con su horario laboral.

Artículo 24. La Secretaría de Administración y Finanzas será la responsable de vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable a la participación del personal universitario en el proyecto.

Artículo 25. El proyecto podrá considerar la contratación de servicios externos, de acuerdo con las necesidades del mismo.

Artículo 26. Los participantes del proyecto, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las actividades y compromisos derivados de los contratos o convenios en los que participen, en los términos y plazos que se estipulen en los mismos.
- II. Expedir comprobante con los requisitos fiscales que establece la legislación aplicable, por las remuneraciones recibidas.
- III. Realizar las actividades comprometidas conforme a la programación del contrato o convenio.
- IV. Mantener la confidencialidad de la información o de los avances del desarrollo del proyecto o servicio.
- V. Proporcionar los informes necesarios a la instancia universitaria encargada del seguimiento y evaluación del proyecto o servicio, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

Artículo 27. Son causas de responsabilidad administrativa de los participantes del proyecto las siguientes:

- I. Incumplir o desatender las responsabilidades administrativas o las cargas académicas en docencia e investigación contratadas con la Universidad.
- II. Incumplir las actividades o los compromisos derivados del proyecto en donde participen.
- III. Disponer de los ingresos en contravención a lo señalado en el presente Reglamento.
- IV. Omitir la entrega de informes.
- V. Asumir compromisos a nombre de la Universidad sin contar con la suficiencia presupuestal o la autorización reglamentaria correspondiente.
- VI. Ejecutar un proyecto utilizando recursos humanos y materiales de la Universidad, sin haberlos registrado previamente en el proyecto.

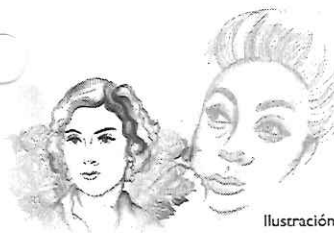
En caso de responsabilidad administrativa de los participantes del proyecto, la universidad a través de la Contraloría Interna, determinará las acciones legales, reglamentarias o contractuales que sean procedentes de acuerdo a la legislación vigente.

Capítulo VII

Del destino y control de los ingresos propios

Artículo 28. Para los casos de *cursos propedéuticos y preuniversitarios, cursos inter e intrasemestrales de licenciatura, cursos de iniciación musical, proyectos de programas educativos de posgrado, exámenes con fines de ingreso (evaluación específica), casos académicos de posgrado y servicios de admisión y permanencia al posgrado* de las unidades académicas, éstas dispondrán del 100% de los recursos del proyecto, que serán destinados para cubrir servicios profesionales, gastos de operación y equipamiento. En caso de que exista un remanente económico del proyecto, este pasará a formar parte del Fondo de la Unidad Académica.

Artículo 29. Para los casos de proyectos de investigación, diplomados, cursos y diplomados con fines de titulación, congresos, cursos, talleres y servicios profesionales de las unidades académicas se aplicará la siguiente distribución: El 70% de los ingresos del proyecto se destinará a cubrir servicios profesionales, gastos de operación y





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

equipamiento contemplados en el mismo, y en su caso, cualquier otra disposición adicional establecida en el convenio correspondiente. Del monto restante, el 15% se integrará al Fondo de la Unidad Académica y el otro 15% será destinado a la Administración Central. Los recursos generados por las Subsedes, serán administrados directamente por ellas mismas. En caso de que exista un remanente económico del proyecto, este pasará a formar parte del Fondo de la Unidad Académica o de la Subsede.

Artículo 30. Los ingresos generados por el Centro de Lenguas serán distribuidos de la siguiente manera: 70% para servicios profesionales, gastos de operación y equipamiento del proyecto, y el restante 30% será destinado a la Administración Central. Este mismo esquema de distribución se aplicará a la Cafetería Universitaria, la Librería Universitaria, la Tienda Universitaria, el Teatro Universitario, auditorios y, en su caso, cualquier otro espacio físico. En caso de que exista un remanente económico del proyecto, este pasará a formar parte del Fondo del área generadora.

Artículo 31. Los ingresos generados por los proyectos de las áreas administrativas de la Administración Central se distribuirán de la siguiente manera: el 70% se destinará para servicios profesionales, gastos de operación y equipamiento del proyecto correspondiente, y 30% restante se integrará al presupuesto del área administrativa. En caso de que exista un remanente económico del proyecto, este se incorporará al presupuesto del área administrativa.

Artículo 32. En caso de que se incorporen nuevos servicios al catálogo de la Universidad, su distribución de los recursos propios, será establecida por la Dirección General de Planeación y Evaluación.

Artículo 33. Los recursos del fondo de la Unidad Académica y áreas centrales serán destinados para lo siguiente:

- Equipamiento para aulas, laboratorios, clínicas, talleres, oficinas, entre otros.
- Mantenimiento de equipo de laboratorios, clínicas, talleres, aulas, oficinas, entre otros.
- Mantenimiento de equipos de aires acondicionados.
- Mantenimiento, rehabilitación y/o adecuación de infraestructura física.
- Insumo de laboratorios, clínicas, talleres, oficinas, entre otros.





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

- f) Apoyo para cubrir costos de publicación de resultados de investigación y creación en revistas científicas arbitradas, especializadas y/o indexadas en bases de datos reconocidas, o su presentación en congresos nacionales o internacionales.
- g) Apoyo para cubrir costos de movilidad académica y estudiantil.
- h) Compra de vehículos destinados para fortalecer las funciones sustantivas de la Unidad Académica.

Artículo 34. Todos los ingresos de la Universidad se recibirán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, dependencia de la administración central autorizada para expedir los recibos oficiales o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), correspondientes.

Artículo 35. La totalidad de los ingresos recabados deberán ser depositados a más tardar el día hábil siguiente al de su obtención en las cuentas bancarias autorizadas por el área responsable de la administración institucional.

Artículo 36. Los remanentes y utilidades del proyecto en ningún caso podrán ser aplicados a remuneraciones adicionales, gratificaciones o gastos que beneficien al personal.

Artículo 37. Los recursos propios que dispondrá la Administración Central se destinarán para atender las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad.

Artículo 38. Si el proyecto considera el pago de honorarios por servicios profesionales, estos quedarán sujetos a los términos establecidos en la legislación federal, normativa estatal, normativa universitaria, convenio, regla de operación o instrumento legal correspondiente.

Artículo 39. Los comprobantes de los gastos derivados del proyecto deberán cumplir con los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, salvo los viáticos del proyecto y gastos efectuados en las zonas rurales efectuadas por trabajo de campo, los cuales deberán presentarse en los formatos autorizados para tal fin.

Artículo 40. En el caso concreto de los viáticos (gastos de hospedaje y alimentación) que forman parte del proyecto, su monto deberá ser calculado con base en el tabulador vigente de la Universidad.



Ilustración: Noé Zenteno

2025, Año de la mujer indígena
Año de Rosario Castellanos





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

Artículo 41. Los ingresos propios deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia y transparencia para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad.

Artículo 42. El registro contable de los ingresos es responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas, la que debe establecer cuentas contables que, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, identifiquen el tipo de recurso obtenido.

Artículo 43. La Contraloría Interna de la Universidad vigilará que los ingresos propios sean destinados correctamente a las actividades y compromisos adquiridos por la Universidad, asimismo deberá auditar las operaciones contables correspondientes.

Capítulo VIII

Del control de los bienes y servicios adquiridos con ingresos propios

Artículo 44. La adquisición de bienes y servicios deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la Universidad.

Artículo 45. Los bienes y servicios pasarán a formar parte del patrimonio de la universidad y, por consiguiente, deberán ser inventariados por el área correspondiente y, en su caso, resguardados por el personal asignado.

Artículo 46. En la realización de los proyectos o servicios con terceros en donde resulte una obra susceptible de publicación y/o registro de patentes, se deberán salvaguardar los derechos respectivos, conforme a lo previsto en el contrato o el convenio correspondiente y observar las disposiciones de la legislación en materia del derecho de autor y de propiedad intelectual; en la inteligencia de que todos los procesos creativos y de innovación que resulten como parte de la ejecución de estos proyectos pasarán a formar parte del patrimonio inalienable de la Universidad.

Artículo 47. En caso de que personal con resguardo de bienes adquiridos por ingresos propios cambie de área de adscripción o deje de laborar para la universidad deberá realizar la entrega-recepción de la documentación y bienes bajos su resguardo, sujetándose a los procedimientos administrativos y legales vigentes.





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

Artículo 48. En los casos que así lo disponga el instrumento legal que acredite el proyecto, los bienes generados como parte del mismo, podrán ser donados a las comunidades en las que se realizó dicho proyecto, previa autorización de la donación por parte del Patronato Universitario y en cumplimiento de las normas correspondientes.

Artículo 49. La Secretaría de Administración y Finanzas será la responsable de salvaguardar toda la documentación contable y financiera derivada de la ejecución de los proyectos universitarios, conforme a las normas y leyes vigentes.

Capítulo IX

Del Seguimiento académico-financiero y conclusión de los proyectos universitarios

Artículo 50. El seguimiento académico y financiero recaerá en el área generadora del proyecto, de acuerdo con los compromisos contraídos en el mismo y/o al convenio o instrumento legal que corresponda.

Artículo 51. Es facultad del área generadora del proyecto solicitar la información financiera al área correspondiente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 52. Los recursos del proyecto deberán ejercerse dentro del ejercicio fiscal vigente; solo podrán aplicarse en el ejercicio fiscal siguiente cuando existan razones debidamente justificadas, presentadas de manera oportuna por el área generadora, y la aprobación de la Dirección General de Planeación y Evaluación.

Artículo 53. Es facultad de la Dirección General de Planeación y Evaluación disponer de los recursos no ejercidos del proyecto al cierre del ejercicio, previo aviso al área generadora, para la justificación correspondiente, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles. Estos recursos se trasladarán al ejercicio siguiente como economías, y serán utilizados para los fines que la Universidad considere convenientes.

Artículo 54. El área generadora a través del responsable técnico del proyecto deberá entregar el informe a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad y a la Dirección General de Planeación, para la evaluación de etapas y/o final correspondiente, y en su caso, emitir la carta de conclusión del proyecto.

2025, Año de la mujer indígena
Año de Rosario Castellanos

Ilustración: Noé Zenteno





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

Artículo 55. Las situaciones no previstas sobre la interpretación del presente Reglamento, serán resueltas por la Oficina del Abogado General y la Contraloría Interna vigilará su estricto cumplimiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad.

Capítulo X Recurso de Reconsideración

Artículo 56. En los casos en que la Dirección General de Planeación y Evaluación, proceda a la cancelación de un proyecto y exista inconformidad por el área generadora, esta podrá presentar escrito de reconsideración aportando para tal efecto los documentos que considere pertinentes para su estudio, ante la Oficina del Abogado General, en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento.

La resolución que emita la Oficina del Abogado General será definitiva e inapelable.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento fue aprobado en la quinta sesión extraordinaria del Honorable Consejo Universitario de fecha 03 (tres) de julio de 2025 y entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación y se deberá publicar en la página oficial de la Universidad.

Segundo. Con este reglamento se abroga el anterior Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, aprobado en la Cuadragésima Cuarta sesión Extraordinaria del Consejo Universitario del 27 de junio de 2014.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto. Es responsabilidad de las áreas involucradas de generar los mecanismos administrativos más apropiados e innovadores que permitan la mejora continua en la gestión de los proyectos de ingresos propios con apego a la normatividad aplicable.

2025, Año de la mujer indígena
Año de Rosario Castellanos

Ilustración: Noé Zenteno





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS PROPIOS

Quinto. Este reglamento estará sujeto a las actualizaciones pertinentes, mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo Universitario.

Sexto. Una vez aprobado el presente Reglamento, deberá publicarse a través de los medios oficiales de la Universidad.

[Handwritten signatures and scribbles scattered across the page]



2025, Año de la mujer indígena
Año de Rosario Castellanos

Ilustración: Noé Zenteno

